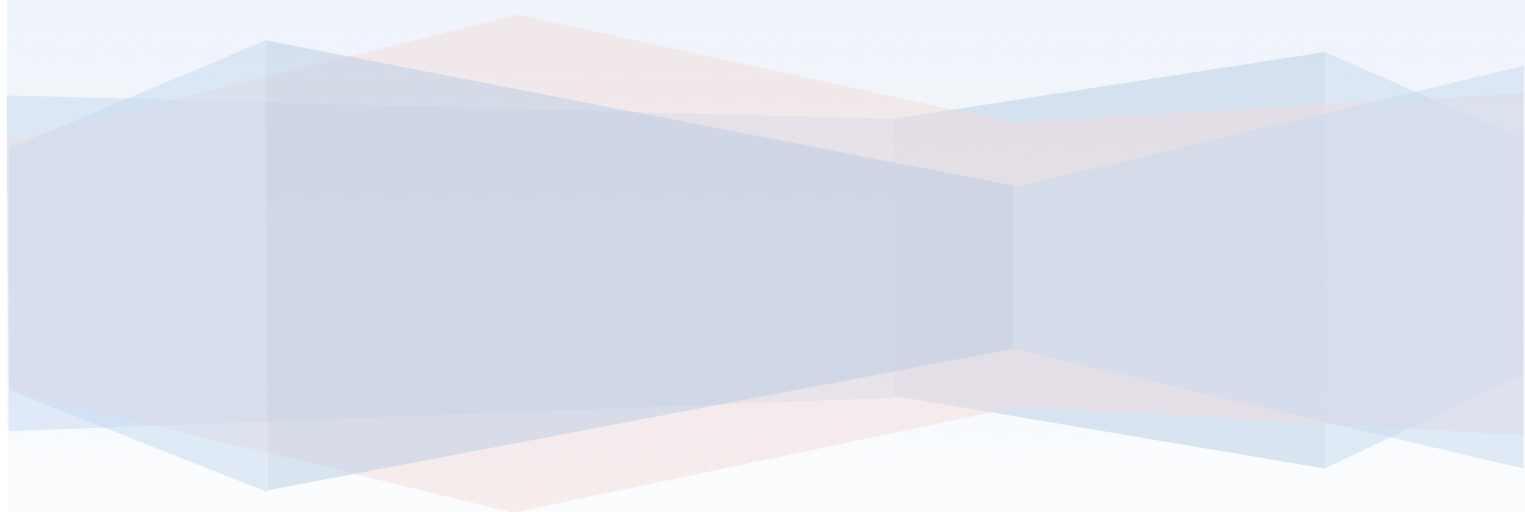


# Seguro deportivo

**Galicia F7 Cup 2017/2018**

Sports Tech Innovation Área 5



## **SPORTS TECH INNOVATION AUREA 5 S.L.**

PÓLIZA DE ACCIDENTES PARA LA TEMPORADA 2017/2018:

=====

**Compañía:** SURNE/GEROSALUD

**Corredor de Seguros:** CAMPOS & RIAL (Telf.: 986 225 513 Luis Información),  
(981 221 481 Olga accidentes, temas médicos)

**Nº. Póliza:** 20170920355606

**Efecto de la Póliza:** del 18/09/2017 al 17/09/2018

**Coberturas:** ACCIDENTES deportivos ocurridos durante el transcurso de los partidos oficiales de la Galicia F7 Cup.

**Franquicias:** 40,00 €/siniestro, en caso de urgencias no cubiertas en la póliza.  
Sin franquicia en atención programada telefónica.

**Teléfono SURNE/GEROSALUD para lesiones/accidentes: 902 922 009**

### **1. OBJETO DEL SEGURO**

El objeto del seguro es garantizar los **accidentes corporales** que puedan sufrir las personas pertenecientes al grupo asegurado.

Actividad: El período de cobertura se circunscribe exclusivamente mientras el asegurado esté realizando un partido oficial organizado por los clubes y siempre que se produzca en las dependencias establecidas para ello o "in itinere". **En ningún caso se cubre los accidentes/lesiones ocurridos en los entrenamientos.**

En caso de ocurrencia de un siniestro, el técnico o árbitro a cargo del partido, deberá justificar que se ha producido la lesión o siniestro durante el partido.

Se entiende por accidente cualquier evento ajeno a la voluntad del asegurado que le ocasione una lesión corporal, siempre que el origen sea una causa momentánea, externa y violenta sucedida durante la actividad indicada. En ningún caso se considerará accidente:

- a) El infarto de miocardio, entendiéndose como tal la muerte o necrosis de parte del músculo cardíaco (miocardio), consecuencia de la obstrucción de una o varias arterias coronarias, confirmada por un historial de dolor precordial de pecho, alteraciones en los electrocardiogramas y enzimas cardíacas (fracción MB de la creatincinasa) superiores a los niveles normales de laboratorio.
- b) La apoplejía o accidente cerebrovascular, entendiéndose como tal el accidente de una duración superior a 24 horas originado por una trombosis cerebral, una embolia o una hemorragia que genere secuelas neurológicas de naturaleza permanente y que supongan un grave menoscabo funcional para la realización de las actividades de la vida diaria.

- c) Cualquier enfermedad, incluso las profesionales, siendo éstas las calificadas como tales por la Seguridad Social, ciáticas, a menos que se pruebe ser consecuencia directa de accidentes garantizados por el presente contrato, las enfermedades infecciosas, lesiones corporales o complicaciones relacionadas con una enfermedad o estado morbosos (vahídos, desvanecimientos, síncope, epilepsia o epileptiformes, roturas o aneurismas, varices, etc.) y las hernias de cualquier clase y naturaleza, así como sus agravaciones.
- d) La intoxicación alimentaria, la congelación y la insolación y otros efectos de la temperatura y presión atmosférica, salvo que el asegurado esté expuesto a ellas como consecuencia de un accidente cubierto por el presente contrato.

## 2. COBERTURAS:

Las garantías a asegurar son:

- **Prestación por Fallecimiento por accidente:** Si como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produjera la muerte del Asegurado, la Compañía Aseguradora pagará al Beneficiario la suma asegurada estipulada, siempre y cuando este ocurra antes de los 65 años de edad del Asegurado. **El importe asegurado es de 12.000,00 Euros.**
- **Prestación por invalidez permanente absoluta por accidente (incluido baremos de parciales):** El Asegurador garantiza la invalidez permanente absoluta del Asegurado a consecuencia de accidente cubierto por la póliza mediante el pago de una prestación de importe 12.000 Euros o en el caso de invalidez permanente parcial de importe proporcional a la suma asegurada estipulada según el grado de incapacidad, teniendo tal carácter la pérdida anatómica o impotencia funcional de aquellos miembros u órganos delimitados en el baremo de parciales, y que sea consecuencia de lesiones corporales originadas por un accidente cubierto por la póliza, siempre y cuando este ocurra antes de los 65 años de edad del Asegurado. **El importe asegurado es de hasta 12.000,00 Euros.**
- **Auxilio al asegurado fallecido en la práctica deportiva,** sin que ésta haya sido la causante directa del fallecimiento, por un importe máximo de **2.000,00 euros.**
- **Prestación por Fallecimiento por accidente “in itinere”:** Si como consecuencia de un accidente de tráfico ocurrido durante el desplazamiento desde su domicilio hasta el lugar dónde se disputará el partido, y viceversa, se produjera la muerte del Asegurado, la Compañía Aseguradora pagará al Beneficiario la suma asegurada estipulada **2.000,00€-**, siempre y cuando éste ocurra antes de los 65 años de edad del Asegurado.
- **Asistencia sanitaria limitada a 12.000,00€.** Este límite se puede ver incrementado en 3.000,00€ adicionales en concepto de gastos de material de osteosíntesis. Esta garantía se cubre únicamente en España y se presta hasta un máximo de 12 meses a contar desde la fecha del siniestro. La edad límite de cobertura será los 65 años. Por lo que en ningún caso la cobertura de Asistencia Sanitaria excederá de los 15.000€ (con dos sublímites: 12.000€ para gasto hospitalario y 3.000€ para material de osteosíntesis).
- **Gastos originados en odonto-estomatología** por lesiones en la boca causadas por accidente deportivo. Estos gastos se cubrirán hasta 240,40 euros. Los daños en prótesis,

aparatos de ortodoncia y ortopedia dentaria preexistentes no están asegurados. Cualquier gasto odontológico, tiene que ser autorizado por escrito, por el Centro de atención al asegurado encargado por la compañía.

• **Gastos de traslado o evacuación del lesionado** desde el lugar del accidente hasta su ingreso definitivo en el centro concertado limitado a 600,00 Euros y solo en caso de **urgencia vital**.

La asistencia sanitaria, los gastos farmacéuticos intrahospitalarios, la rehabilitación, u otros gastos cubiertos deben, en todo caso, ser prescritos por el médico encargado de la asistencia así como los gastos de transporte del accidentado desde el lugar del accidente hasta el lugar donde deba ser atendido deberán ser prescritos por el médico de la asistencia y obedecer a una causa justificada.

### **3. EXCLUSIONES**

**Además de las que están establecidas en las Condiciones Generales de la póliza, no derogadas por este proyecto, quedan excluidos de cobertura, bursitis crónica, artrosis o artritis, hernias discales, lesiones por desgaste, osteopatía de pubis, condromalacia rotuliana, fascitis plantar, lesiones preexistentes, patologías crónicas derivadas de la práctica habitual del deporte, por microtraumatismos repetidos.**

**Lesiones no producidas en el accidente deportivo de competición (lesiones en entrenamientos están excluidas).**

**Medicación de uso no hospitalario.**

**Material ortoprotésico tipo, prótesis externas, fajas, muñequeras, rodilleras, bastones...**

**Y en general cualquier patología degenerativa o con preexistencia.**

**Técnicas como implantes de células madre, infiltraciones de ácido hialurónico, ondas de choque, laser de alta potencia y plasma rico en plaquetas.**

**Lesiones deportivas, que no sean accidentes deportivos, y aquellos comunicados fuera de plazo.**

**LOS JUGADORES DECLARAN HABER LEÍDO Y ENTENDIDO TODAS LAS LIMITACIONES Y EXCLUSIONES, ASÍ COMO COBERTURAS, CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, ACEPTÁNDOLAS EXPRESAMENTE MEDIANTE LA FIRMA.**

## **Actuaciones en caso de lesión/accidente**

**IMPORTANTE:** antes de acudir a cualquier centro médico, es requisito indispensable llamar por teléfono al **902 922 009**. En caso de no llamar no quedará cubierta la asistencia prestada aun siendo centro médico concertado.

En los casos de **URGENCIA VITAL**, el lesionado podrá recibir la asistencia médica de urgencia en el Centro Sanitario más próximo. La Mutua se hará cargo de las facturas derivadas de la asistencia de urgencia prestadas en las primeras 24 horas, después deberá ser trasladado a un centro concertado (en caso de permanencia, la compañía aseguradora no asumirá el pago de las facturas derivadas de los servicios prestados, teniendo que asumir las mismas el propio asegurado).

Asimismo, el jugador podrá también recibir **asistencia URGENTE** en los Centros Concertados por la Aseguradora para los siguientes casos:

- a. Cualquier traumatismo que implique pérdida de conocimiento breve.
- b. Heridas abiertas que requieran suturas y/o curas
- c. Contusiones que hagan suponer fracturas de huesos o luxaciones de grandes articulaciones.

Todo lo que no se incluya en los apartados anteriores deberá recibir asistencia **NO URGENTE, salvo petición explícita del asegurado para tratarla de carácter urgente, en cuyo caso se deberá abonar una franquicia de 40€**. Este tipo de asistencia debe prestarse en los Centros Concertados por la Aseguradora siguiendo el [PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO](#).